AUTO No. 0664 DEL 02 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la POLICÍA NACIONAL, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2553 de fecha 25 de julio de 2024, Un (01) espécimen de Babilla (vivo), el cual fue rescatado en el Municipio de Magangué Bolívar, con el fin que esta CAR evalué las condiciones del mismo y proceda con la disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 341 de fecha 25 de julio de 2024 el cual establece:

"CONCEPTO TÉCNICO

- La valoración veterinaria determinó que el animal estaba en buen estado salud.

- El espécimen fue liberado en el menor tiempo posible debido a su óptima condición física.

- Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. en este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa NO PROCEDE".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(…)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)".

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo se procederá a la liberación de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (vivo), en la Ciénega El Gallinazo del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N 9°14'32", W 74°42'73", sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la liberación de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (vivo), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo. CSB.
Revisó: Sandra Diaz Pineda- Secretaria General CSB.